



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

| | |
|-------------------------------------|---|
| Auto Nro. | 84 |
| Radicado | 05-001-31-10-014-2020-00413-00 |
| Proceso | Adjudicación de Apoyos Transitorios |
| Demandante | María Cristina de San Francisco Serna Moscoso |
| Demandado- Discapacitado | María Moscoso de Serna |
| Decisión | Admite |

Toda vez que el pasado 09 de febrero de 2020, se inadmitió la demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios, presentada por la señora María Cristina de San Francisco Serna Moscoso, a través de apoderado judicial, para que subsanara algunos requisitos, el togado dentro de la oportunidad legal, allegó memorial en donde se informa lo requerido por el Despacho, e insistiendo en que la demandada no se da entender por ningún medio.

Por lo tanto, y dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, y el Decreto 806 de 2020, y a pesar que la Ley que establece los apoyos judiciales aún no está vigente en su totalidad, este Despacho ADMITIRA la presente demanda en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda Verbal Sumario de **Adjudicación De Apoyos Transitorios**, solicitada por la señora **María Cristina de San Francisco Serna Moscoso**, por intermedio de apoderado judicial, y en contra de la señora **MARIA MOSCOSO DE SERNA**.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - Por encontrarse la demandada cobijada por la presunción de capacidad que trae el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESE** este auto a la señora **MARIA MOSCOSO DE SERNA**, de conformidad con lo estipulado en

Radicado: 05001-31-10-014-2020-00413-00

el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P.

Ahora, y como del escrito de la demanda y la historia clínica aportada se desprende que la señora MOSCOSO DE SERNA, fue diagnosticada con **"DEMENCIA NO ESPECIFICADA"**, patología que no la deja asumir su defensa, es pertinente nombrarle un Curador Ad-litem para que la represente; en consecuencia, se designa al abogado CARLOS MARIO VELEZ GONZALEZ, quien se localiza en la Calle 41 No.51-15 Of. 211 del C.C. Paseo Bolívar, de la ciudad de Medellín, correo electrónico 3567343@gmail.com y celular 3113244238.

Comuníquese su designación de manera virtual y en la forma dispuesta en el artículo 49 del CGP, e indíquesele que el cargo es de forzosa aceptación; si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo.

CUARTO. - NOTIFICAR a la Representante del Ministerio Público.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, identificado con C.C. 71.699.757 y T.P.68.185 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7a38526b0038548ef0fe8ccd684509884d43a37fd315dde6abd629ba3de
c60e**

Documento generado en 23/02/2021 09:13:31 AM

Radicado: 05001-31-10-014-2020-00413-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**